

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 011 DE 2007

(03 DIC 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 368 de la Constitución Política, le Ley 142 de 1994, el Decreto 1013 de 2005, el Decreto 057 de 2006, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.
2. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
3. Que el Artículo 99.6 de la ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.
4. Que el Artículo 89 de la ley 142 de 1994 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.
5. Que el Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, establece que el evento de que los “Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos”, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.
6. Que el Parágrafo del Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 dispone que, cuando los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, distintos de las empresas oficiales o mixtas del orden nacional o de empresas privadas desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits a los que se refiere el artículo 89.2 de esta ley, ingresarán a los “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos” del respectivo municipio. Cuando su prestación se desarrolle en municipios de diferentes departamentos, los excedentes ingresarán a los fondos del respectivo municipio.
7. Que el artículo 2 de la ley 632 de 2000, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
8. Que parágrafo 1 del Artículo 116 de la Ley 812 de 2003, establece que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los entes que los otorguen, de tal forma que en ningún caso será superior 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% para el estrato 1.
9. Que mediante Acuerdo 0069 de 1996, el Municipio de Yumbo creó el FSRI, autorizando el pago de subsidios a través de éste a las empresas de servicios públicos domiciliarios.
10. Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que el concejo municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para



NEVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 011 DE 2007

03 DIC 2007

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el FSRI, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.
11. Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que, tanto los factores de subsidio por estrato como el factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo.
 12. Que el Decreto 057 de 2006 establece reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, disponiendo en el Artículo 5 que se podrán establecer contribuciones por aporte solidario superiores al mínimo señalado, o recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.
 13. Que el numeral 7 del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, y en su parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecido en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
 14. Que la Administración Municipal analizó, consolidó, validó y presentó un informe respecto a la información reportada por los operadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Nacional 1013/2005, determinado los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y/o transferencias para cubrir la totalidad de los subsidios establecidos para dichos servicios.
 15. Que es procedente y necesario proceder a establecer normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo.

ACUERDA

ARTICULO 1. FACTORES DE SUBSIDIOS.

Los factores de subsidio a aplicar para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por todos los operadores de dichos servicios en el Municipio de Yumbo, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3, son:

Usuario	YUMBO - FACTORES SUBSIDIO 2008				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
Estrato 1	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%
Estrato 2	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%
Estrato 3	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%

ARTICULO 2. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR APORTES SOLIDARIOS.

Los factores de contribución por Aportes solidarios a aplicar para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por todos los operadores de dichos servicios en el Municipio de Yumbo, en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, pequeños y grandes productores de residuos sólidos (Aseo), son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



NEVISADO
Secretaría de Hacienda
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 011 DE 2007

(03 DIC 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Usuario	YUMBO - FACTORES SUBSIDIO 2008				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	
Industrial	30%	30%	30%	30%	
Pequeños Productores Privados					52%
Grandes Productores Privados					52%

ARTICULO 3. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.

De conformidad con la ley 142 de 1994, pertenecen al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo - FSRI, creado mediante Acuerdo 0069 de 1996, los superávits que obtengan los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo por los aportes captados de los usuarios de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial, menos los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos prestados en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, de todo lo cual dichos prestadores llevarán contabilidad y cuentas detalladas.

Dichos recursos serán transferidos por los prestadores al municipio de Yumbo para su incorporación al presupuesto del Municipio y ser destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 como inversión social, en los términos de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, requeridos por otros prestadores del mismo servicio en el municipio.

Estos recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo – FSRI, son públicos. La Secretaría de Hacienda Municipal a través de los responsables de rentas y fiscalización, aplicará y vigilará a los prestadores que hagan los recaudos de aportes solidarios y apliquen subsidios, con sujeción a las normas sobre declaración periódica y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyen, efectuando los requerimientos y demás procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 4. METODOLOGIA PARA EL EQUILIBRIO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.

De conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1013 de 2005 y las normas que lo complementen, reformen o modifiquen, antes del 15 de julio de cada año, todas las personas o entidades prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Yumbo, presentarán al alcalde municipal y a la Secretaría de Hacienda, para los efectos del equilibrio del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio o distrito, una estimación para el año siguiente, con la siguiente información:

1. Proyección de usuarios y consumos.
2. Estructura Tarifaria
3. Porcentaje o factor de subsidios y aportes solidarios aplicados.
4. Información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso.



NEVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 011 DE 2007

(05 DIC 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.
6. Estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios.
7. Estimación para el año siguiente de los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios a otorgar por estrato y para cada servicio, de acuerdo con la estructura tarifaria y con los porcentajes de subsidios fijados por el municipio.
8. Estimación para el año siguiente del valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.
9. Solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal para el año siguiente, con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (FSRI) del municipio de Yumbo.

Recibida esta información por el municipio, procederá a analizarlas y a preparar un informe al respecto, junto con un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal o Distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (FSRI) del Municipio, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en los Decretos Nacionales 849 de 2002 y 057 de 2006, y demás normas concordantes.

ARTICULO 5. DECLARACION DE APORTES Y SUBSIDIOS APLICADOS.

Todas y cada una de las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el municipio de Yumbo, presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal, bimensualmente dentro de los 15 primeros días del siguiente bimestre, una declaración de aportes y subsidios aplicados para cada servicio. Esta declaración se acompañará de información detallada, comercial, contable, y de sus respectivos soportes, sobre subsidios concedidos y aportes recaudados en el bimestre por estrato o tipo de usuario, las transferencias recibidas para financiar subsidios, el superávit o déficit resultante del cruce entre aportes solidarios, transferencias y subsidios. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los formatos e instructivos para la declaración bimensual de aportes y subsidios aplicados.

Los periodos mensuales corresponden a los mismos establecidos por la Nación para la declaración y pago del IVA.

En el caso de superávits entre subsidios y aportes, conjuntamente con la declaración bimensual, las empresas de acueducto, alcantarillado y aseo girarán a la Tesorería Municipal, la suma declarada como resultado entre aportes solidarios más transferencias menos los subsidios aplicados en el bimestre. En el evento de que el giro no se realice oportunamente, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.

Cuando las empresas de acueducto, alcantarillado o aseo se abstengan de presentar oportunamente la declaración bimensual de aportes y subsidios, o incurran en errores de verificación o en inconsistencias en el suministro de la misma, o cuando no efectúen el giro completo y oportuno del superávit de los aportes solidarios y las transferencias sobre los subsidios, habrá lugar a la imposición de las sanciones de que trata estatuto tributario para esos casos respecto a la declaración y pago de impuestos municipales.

Adicionalmente, el incumplimiento lo dispuesto en este acuerdo, será reportado por la Secretaría de Hacienda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo pertinente a su función de vigilancia y control.

ARTICULO 6. ADMINISTRACION RECURSOS FSRI YUMBO.

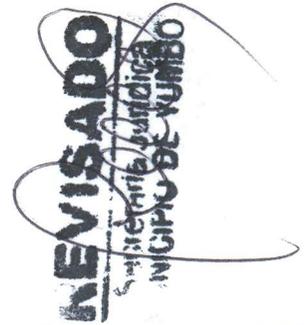
Laura G.
100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 011 DE 2007

(03 DIC 2007)



“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los recursos que capte o perciba el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de Yumbo, serán administrados por la Tesorería Municipal en cuentas bancarias o financieras separadas de los fondos comunes del Municipio. Existirá una cuenta por cada FSRI de cada servicio, estos fondos podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago de las transferencias a los operadores los rendimientos financieros de los recursos depositados en el FSRI Yumbo constituyen ingresos del mismo fondo.

ARTICULO 7. APORTES MUNICIPALES PARA COMPLETAR SUBSIDIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.8 de la ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, las transferencias del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de Yumbo por concepto de subsidios, serán giradas a la entidad prestadora del servicio público que demuestre el faltante para subsidios, previa la suscripción para el efecto, de un contrato entre el Municipio y el prestador, con el fin de asegurar la transferencia de recursos contra las apropiaciones presupuestales disponibles.

El Municipio efectuará las transferencias para los faltantes de subsidios de acueducto y alcantarillado de la ESPY S.A. ESP y para los demás operadores de estos servicios y de aseo, especialmente a los operadores rurales que cumplan con la normatividad de tarifas y demás establecidas por el marco regulatorio. Para la vigencia fiscal de 2008, se faculta al alcalde municipal para efectuar todas las modificaciones presupuestales que sean necesarias para atender los eventuales faltantes de recursos requeridos para los subsidios establecidos mediante el presente acuerdo.

ARTICULO 8. EJECUCION INVERSIONES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Las apropiaciones que se incluyan dentro de los presupuestos municipales anuales en el programa Agua Potable y Saneamiento Básico para acueducto, alcantarillado y tasas retributivas solo podrán ser ejecutadas a través de la empresa oficial de servicios públicos del Municipio de Yumbo. Una vez ejecutadas las apropiaciones, los proyectos y obras de infraestructura serán entregados por acta al Municipio para su inclusión dentro de los Activos en los Estados Financieros del Municipio. El Municipio de Yumbo será el único titular de esas inversiones, y ellas no podrán ser parte de los activos y patrimonio de la ESPY S.A. ESP. El Alcalde Municipal establecerá los procedimientos internos y de traslado de recursos para los efectos del presente Artículo.

ARTICULO 9. INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

El Municipio entrega en usufructo y/o arrendamiento toda la infraestructura existente o que se desarrolle de propiedad o tenencia del municipio, a la ESPY S.A. ESP, la cual reconocerá y pagará como arrendamiento a favor del Municipio, mensualmente el 80% de los recaudos efectivos una vez descontados los costos y gastos por administración y operación de los servicios. El producido por arrendamientos de la infraestructura en acueducto y alcantarillado es un ingreso corriente de libre destinación (ICLD) para el Municipio, y su producido se aplicará el 80% para inversiones en el mismo sector de agua potable y saneamiento básico, el 5% para proyectos de inversión en deportes y recreación, 5% para proyectos de inversión en cultura, 5% para proyectos de inversión del hospital municipal, y el 5% a proyectos de inversión en vivienda.

ARTICULO 10. OPERADORES O PRESTADORES RURALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 011 DE 2007

(03 DIC 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Administración Municipal establecerá e implementará las acciones para la normalización institucional y apoyo de los operadores y desarrollo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las zonas rurales de su jurisdicción para lo cual aplicara, ente otras, las siguientes reglas:

1. La asignación de recursos para el otorgamiento de subsidios por parte del FSRI del Municipio de Yumbo, no está condicionado por la naturaleza jurídica del prestador o por la forma asociativa que este adopte. En consecuencia, no deben existir restricciones legales o administrativas para que los acueductos veredales, comunitarios o asociativos puedan recibir esos recursos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 89 de la ley 142 de 1994 o normas que la suplementen, complementen o modifiquen, es obligación de todos quienes presten servicios públicos, sin importar su naturaleza o la forma asociativa que adopten, que en las facturas distingan entre el valor que corresponde al servicio y el valor que corresponde a subsidios y al factor o contribución para dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.
3. Como los subsidios se asignan básicamente en función de los consumos de subsistencia de los usuarios que conforme la ley deban recibir subsidio, los prestadores de servicios públicos, entre ellos los acueductos veredales, comunitarios o asociativos, independientemente de la naturaleza jurídica o la forma asociativa que adopten, deben sujetarse a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 057 de 2006, teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 142 de 1994, todos los prestadores están sujetos a lo que no sea incompatible con la Constitución y la ley, a todo lo que la Ley 142/94 dispone para las empresas de servicios públicos, por consiguiente, tales operadores deben dar aplicación de las normas citadas o de aquellas que las suplementen, complementen o modifiquen.
4. La empresa u operador del servicio público que pretenda que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Yumbo, le transfiera el valor correspondiente a los subsidios deberá presentar la certificación contable por cuya virtud demuestre que es deficitaria en relación con los subsidios a la Alcaldía Municipal, año anticipado con el fin de que la Administración Municipal tenga en cuenta dichas sumas de dinero en el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado cada vigencia fiscal.
5. De conformidad con los Artículos 25 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, las inversiones o aportes municipales por proyectos que se ejecuten en los sistemas de los operadores rurales de acueducto y alcantarillado, siempre deberán previamente definir el título, modalidad de los aportes oficiales del Municipio o propiedad de las inversiones ejecutadas en las áreas de prestación de dichos operadores, así como los derechos que ellos le confieren sobre el resto del patrimonio. En todo caso, cuando el Municipio aporte bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto del Municipio figurarán el valor del aporte y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.
6. Para la normalización institucional y la ejecución de inversiones de acueducto y alcantarillado rurales, se establecerán planes de inversión integrales, con perspectiva regional a partir de un componente de preinversión; se consolidará los operadores existentes o la creación y fortalecimiento de organizaciones comunitarias eficientes; en las estructuraciones se definirán mercados regionales que permitan aprovechar al máximo las economías de escala y abarquen en lo posible zonas rurales nucleadas, entre otros aspectos o líneas de política contemplados en los documentos CONPES 3463 de 2007 y 3383 de 2005.

ARTICULO 11. ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE PERMANENTE DE LA ESTRATIFICACIÓN DE PREDIOS.

El Municipio de Yumbo programará y ejecutará todas las acciones que sean necesarias para la actualización y ajuste permanente de la estratificación en el Municipio, de tal manera que ella refleje el estrato de cada

Laura G.
100-01



ACUERDO No. L 011 DE 2007

(03 DIC 2007)

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

uno y todos los predios pertenecientes a la jurisdicción municipal. Es obligación de todos los operadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo aplicar en sus tarifas la estratificación oficial establecida por el Municipio.

ARTICULO 12. DIVULGACION E INFORMACIÓN.

El Alcalde de Yumbo y/o las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos informarán de manera precisa a la ciudadanía y divulgarán ampliamente a través de los medios de comunicación disponibles el presente Acuerdo, señalando claramente el impacto del mismo sobre las tarifas al usuario final de cada uno de los servicios.

Para el adecuado cumplimiento del Artículo 63.4 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo facilitarán a los comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos la información relativa a aportes solidarios y subsidios.

ARTICULO 13. NORMAS PERMANENTES.

Las disposiciones del presente Acuerdo constituyen normas permanentes para el Municipio de Yumbo, mientras que por otro Acuerdo no sea modificado o derogado, en consecuencia, los factores de contribución o aportes solidarios y los factores de subsidios establecidos se mantendrán vigentes, aún en el caso, que eventualmente no se expida otro acuerdo que los fije.

ARTICULO 14. VIGENCIA.

El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de enero del año 2008, modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año Dos mil Siete (2007).


Sr. ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA
Presidente


Dr. FREDY BEJARANO VÉRGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

Laura G.
100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



REVISADO
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 011 DE 2007

(03 DIC 2007)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisiones Segunda o de Presupuesto y Tercera el día veintiuno (21) de Noviembre del año 2007; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiséis (26) de Noviembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretaria General

REMISION

Hoy 28 NOV. 2007 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de ocho (08) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretaria General